



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, catorce de septiembre de dos mil veinte.

AUTO	913
PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	05129 31 03 001 2010 00345 00
DEMANDANTE	JOSÉ ISMAEL y OSCAR DARÍO CORREA VÉLEZ
CAUSANTE	JORGE IVÁN CORREA VÉLEZ y ELENA VÉLEZ DE CORREA
ASUNTO	Resuelve solicitud

En memorial allegado por correo electrónico del 20 de julio de 2020, presentado por el apoderado judicial de la señora RUTH ELENA CORREA VELEZ, solicita el desarchivo del expediente, se disponga la entrega de dineros a favor de la parte que representa ordenado en auto del 29 de mayo de 2019, y se ordene a los señores Adan Ortega y Dionisio Arango la entrega de los dineros producto de arrendamiento de los bienes que fueron a ella adjudicados, requiriéndolos para que en lo sucesivo los sigan consignado directamente a la interesada.

Frente a la primera solicitud, esto es, la entrega de dineros a la señora RUTH ELENA CORREA VELEZ ordenados en auto del 29 de mayo de 2020 (visible a folios 399, disponible en archivo digital 06), en el expediente aparece que las respectivas órdenes ya fueron entregadas a la señora RUTH ELENA desde el 17 de julio de 2019, según reposa a folios 427, 428 y 429.

Por otra parte, no es procedente ordenar a los señores ADAN ORTEGA y DIONISIO ARANGO consignar dineros producto de arrendamiento de los inmuebles adjudicados, ni requerirlos para que sigan consignándolos directamente a la señora RUTH ELENA CORREA VELEZ, situación que no hace parte del trámite en lo que se refiere al proceso de sucesión que nos convoca.

En el caso que nos ocupa, se aprobó la partición, restando solamente resolver sobre lo que sea concerniente a la inscripción de la misma, y de ser el caso sobre rendición de cuentas definitivas del albacea y entrega o restitución de bienes por parte de éste (art. 500 C.G.P.). En los eventos en que no exista albacea, la entrega de bienes a los adjudicatarios previa solicitud y acreditación del registro de la partición (art. 512 id.), no siendo viable otro tipo de peticiones al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA